



## LA RIOJA

### **LEY 4512** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Vademécum de Medicamentos Básicos de la Provincia de La Rioja.

Sanción: 12/06/1985; Promulgación: 18/06/1985;  
Boletín Oficial 16/07/1985.

La Cámara de Diputados de la Provincia, sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Establécese, a partir de la fecha, el Vademécum de Medicamentos Básicos de la Provincia de La Rioja, el que será de uso obligatorio en todos los establecimientos asistenciales de la Secretaria de Estado de Salud Pública.

Art. 2º.- La Secretaria de Estado de Salud Pública de La Rioja propondrá al Instituto Provincial de Obras Sociales I.P.O.S su adhesión al sistema de vademécum establecido en la presente Ley.

Art. 3º.- Constituyese el Comité Provincial de Medicamentos que entenderá en la confección y periódica actualización del vademécum, y que se integrara por los siguientes miembros permanentes:

- a) Subsecretario de Salud Pública.
- b) Director General de Medicina Asistencial.
- c) Director del Hospital Jurisdiccional "Presidente Plaza".
- d) Jefe del Departamento de Fiscalización Sanitaria.
- e) Un representante del Colegio Médico Gremial de La Rioja.
- f) Un representante del Colegio Médico Gremial de la Ciudad de Chilecito.
- g) Un representante del Instituto Provincial de Obras Sociales I.P.O.S.
- h) Un representante de la Confederación general del trabajo - delegación La Rioja, y por los siguientes miembros transitorios: representantes de sociedades científicas, odontológicas, farmacéuticos, u otros especialidades que, a criterio del Comité Provincial de Medicamentos, fuere necesario incorporar para el análisis de un tema específico.

Art. 4º.- Serán facultades y responsabilidades del Comité:

- a) Decidir exclusiones o incorporaciones de medicamentos al Vademécum, a propuesta escrita y fundada de los establecimientos y sociedades científicas.
- b) Supervisar, evaluar y controlar el estricto cumplimiento de la presente Ley, y de las normas que se establezcan en el tema de medicamentos y vademécum Básico Provincial.

Art. 5º.- Los establecimientos asistenciales dependientes de la Secretaria de Estado de Salud Pública, ajustaran sus tramites de compra a lo indicado en el vademécum Básico Provincial debiéndose asegurar, de cada rubro, una existencia apropiada. Solo se autorizara la compra de otros medicamentos o material fuera de este Vademécum, cuando:

- a) El establecimiento disponga de crédito presupuestario.
- b) Haya cumplido el total de abastecimiento de los rubros del Vademécum en las cantidades establecidas.
- c) Tenga la aprobación del Comité Provincial de Medicamentos.

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

